

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Mediante auto del 30 de marzo de 2022, una vez estudiados los documentos de notificación enviados al demandado WILSON VALENCIA FRANCO a su correo electrónico al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requirió a la parte demandante para que allegara las evidencias de obtención del correo electrónico del demandado WILSON VALENCIA FRANCO.
- En memorial del 1 de abril de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante informó que el correo electrónico del demandado lo obtuvo por información suministrada por él mismo en el contrato de arrendamiento suscrito, donde se encuentra contenido su correo electrónico.
- En memorial del 5 de abril de 2022 la apoderada judicial de la parte actora allegó documentos de notificación personal a la demandada OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO, sin embargo, en la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, registra datos de nombre de destinatario y dirección diferentes a la informada por la apoderada demandante y además indica que la notificación no pudo ser entregada porque la destinataria ya no reside en esta dirección.
- La Cámara de Comercio de Manizales, en respuesta al Oficio Nro. 167 del 15 de marzo de 2021 por medio del cual se comunicó la medida de embargo y secuestro de la sociedad POINTER S.A.S., allegó comunicado informando que dicha medida no puede ser registrada, por cuanto los embargos sobre las sociedades no pueden inscribirse en el registro mercantil.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO (PROP. INMOBILIARIA CASTRO ROSERO)
Demandados:	POINTERS S.A.S. WILSON VALENCIA FRANCO OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO
Radicado:	170014003010-2022-00089-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, y por la Cámara de Comercio de Manizales, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Manizales, por medio de la cual informa que la medida de embargo y secuestro de la sociedad POINTERS S.A.S. no puede ser registrada, por cuanto los embargos sobre las sociedades no pueden inscribirse en el registro mercantil.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, frente a la obtención del correo electrónico del demandado **WILSON VALENCIA FRANCO** a la cual le fue enviada la notificación de la presente demanda y a las evidencias que reposan en el expediente, y que la misma se ajusta

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se tendrá como válida la notificación realizada al demandado **WILSON VALENCIA FRANCO**.

Por otro lado, una vez revisada la notificación enviada a la codemandada **OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO**, se observa que la constancia de entrega expedida por la Empresa de Mensajería Trans-International Courier S.A.S. contiene una información que no corresponde a la referida demandada, esto es, indica un nombre de destinataria y una dirección diferente a la informada en la demanda, además de señalar que la notificación no pudo ser entregada porque la mencionada destinataria ya no reside en esta dirección.

Por lo anterior, antes de decidir si se tiene por notificada o no a la referida codemandada, se dispone **REQUERIR** a la parte interesada para que, allegue con destino a este proceso, la constancia de entrega que permita comprobar el acceso de la destinataria a la notificación enviada a la demandada **OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO**; y de igual manera, para que adelante todas las actuaciones procesales pertinentes tendientes a notificar a la sociedad demandada **POINTER S.A.S.**, todo lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 077 el 13 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a1202430f4ebf6b47a2c2ef6882f2f3c3968a5a571e9502a1cc4e234fe3778**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**